

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTAN BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CLAVE CATASTRAL

CLAVE CATASTRAL

3015409000

HOJA N°

DATOS GENERALES

- 1 ☐ ZONA SEGUN CALIDAD DE SUELO
- 2 ☐ ZONA INGENIERIA
- 3 ☐ ZONA SEGUR VALOR

DIRECCION: Calle 11. Capatzen # 2

Calz. El Juncal

Plz - f. 11.2 No. 101 Lote # 10

COPIAR LA DIRECCION (PINTAR LA DISTRICION DEL LOTE)

DATOS DEL LOTE

1 ☐ NUMERO DE CALLES ALAS CUALES EL LOTE SE ENCONTRA

2 ☐ ACCESO AL LOTE

MANEJO DE LA ZONA DE LA PLANTA

- 1 ☐ LOTICIA UNICA
- 2 ☐ POR PASAJE PEATONAL
- 3 ☐ POR PASAJE VEHICULAR
- 4 ☐ POR CALLE
- 5 ☐ POR AVENIDA
- 6 ☐ POR EL MALECON
- 7 ☐ POR LA PLANTA

CARACTERISTICAS DE LA VIA (INDICAR)

1 ☐ TIERRA

- 2 ☐ CASTRE
- 3 ☐ PIEDRA DE RIO
- 4 ☐ ACQUA Y
- 5 ☐ ASFALTO O CEMENTO

6 ☐ ACQUA

- 7 ☐ NO TIENE
- 8 ☐ ENDEMENTADO O TIENDA DE RIO
- 9 ☐ DE ACQUA O BALDOSA

INDICAR LA DIRECCION DE LA VIA

10 ☐ ACQUA POTABLE

- 11 ☐ NO EXISTE
- 12 ☐ SI EXISTE

13 ☐ ALCAANTALADO

- 14 ☐ NO EXISTE
- 15 ☐ SI EXISTE

16 ☐ ENERGIA ELECTRICA

- 17 ☐ NO EXISTE
- 18 ☐ SI EXISTE
- 19 ☐ SI EXISTE OTRO EQUIPAMIENTO

DESIGNAR CON RELACION ALA (PASAJE DE LA VIA DE ACCESO)

CEPILAMIENTO

SOBRE LA PASAJE

METROS

BALDOSA PASAJE

- 1 ☐ NO EXISTE
- 2 ☐ SI EXISTE
- 3 ☐ SI EXISTE
- 4 ☐ SI EXISTE
- 5 ☐ SI EXISTE
- 6 ☐ SI EXISTE
- 7 ☐ SI EXISTE
- 8 ☐ SI EXISTE
- 9 ☐ SI EXISTE
- 10 ☐ SI EXISTE
- 11 ☐ SI EXISTE
- 12 ☐ SI EXISTE
- 13 ☐ SI EXISTE
- 14 ☐ SI EXISTE
- 15 ☐ SI EXISTE
- 16 ☐ SI EXISTE
- 17 ☐ SI EXISTE
- 18 ☐ SI EXISTE
- 19 ☐ SI EXISTE
- 20 ☐ SI EXISTE
- 21 ☐ SI EXISTE
- 22 ☐ SI EXISTE
- 23 ☐ SI EXISTE
- 24 ☐ SI EXISTE
- 25 ☐ SI EXISTE
- 26 ☐ SI EXISTE
- 27 ☐ SI EXISTE
- 28 ☐ SI EXISTE
- 29 ☐ SI EXISTE
- 30 ☐ SI EXISTE
- 31 ☐ SI EXISTE
- 32 ☐ SI EXISTE
- 33 ☐ SI EXISTE
- 34 ☐ SI EXISTE
- 35 ☐ SI EXISTE
- 36 ☐ SI EXISTE
- 37 ☐ SI EXISTE
- 38 ☐ SI EXISTE
- 39 ☐ SI EXISTE
- 40 ☐ SI EXISTE
- 41 ☐ SI EXISTE
- 42 ☐ SI EXISTE
- 43 ☐ SI EXISTE
- 44 ☐ SI EXISTE
- 45 ☐ SI EXISTE
- 46 ☐ SI EXISTE
- 47 ☐ SI EXISTE
- 48 ☐ SI EXISTE
- 49 ☐ SI EXISTE
- 50 ☐ SI EXISTE
- 51 ☐ SI EXISTE
- 52 ☐ SI EXISTE
- 53 ☐ SI EXISTE
- 54 ☐ SI EXISTE
- 55 ☐ SI EXISTE
- 56 ☐ SI EXISTE
- 57 ☐ SI EXISTE
- 58 ☐ SI EXISTE
- 59 ☐ SI EXISTE
- 60 ☐ SI EXISTE
- 61 ☐ SI EXISTE
- 62 ☐ SI EXISTE
- 63 ☐ SI EXISTE
- 64 ☐ SI EXISTE
- 65 ☐ SI EXISTE
- 66 ☐ SI EXISTE
- 67 ☐ SI EXISTE
- 68 ☐ SI EXISTE
- 69 ☐ SI EXISTE
- 70 ☐ SI EXISTE
- 71 ☐ SI EXISTE
- 72 ☐ SI EXISTE
- 73 ☐ SI EXISTE
- 74 ☐ SI EXISTE
- 75 ☐ SI EXISTE
- 76 ☐ SI EXISTE
- 77 ☐ SI EXISTE
- 78 ☐ SI EXISTE
- 79 ☐ SI EXISTE
- 80 ☐ SI EXISTE
- 81 ☐ SI EXISTE
- 82 ☐ SI EXISTE
- 83 ☐ SI EXISTE
- 84 ☐ SI EXISTE
- 85 ☐ SI EXISTE
- 86 ☐ SI EXISTE
- 87 ☐ SI EXISTE
- 88 ☐ SI EXISTE
- 89 ☐ SI EXISTE
- 90 ☐ SI EXISTE
- 91 ☐ SI EXISTE
- 92 ☐ SI EXISTE
- 93 ☐ SI EXISTE
- 94 ☐ SI EXISTE
- 95 ☐ SI EXISTE
- 96 ☐ SI EXISTE
- 97 ☐ SI EXISTE
- 98 ☐ SI EXISTE
- 99 ☐ SI EXISTE
- 100 ☐ SI EXISTE

SEÑALES DEL LOTE

20 ☐ AGUA POTABLE

- 21 ☐ NO EXISTE
- 22 ☐ SI EXISTE

23 ☐ DESAGUES

- 24 ☐ NO EXISTE
- 25 ☐ SI EXISTE

26 ☐ CULCINACION

- 27 ☐ NO EXISTE
- 28 ☐ SI EXISTE

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE

29 ☐ AREA

30 ☐ SIN BARRERA

31 ☐ PLANTILLO

32 ☐ SIN BARRERA

33 ☐ LONGITUD DEL FRONTE

34 ☐ SIN BARRERA

35 ☐ AREA

36 ☐ SIN BARRERA

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

37 ☐ SIN BARRERA

38 ☐ CON BARRERA

39 ☐ CON BARRERA

40 ☐ SIN BARRERA

41 ☐ USO DEL AREA SIN BARRERA

42 ☐ CON BARRERA

43 ☐ USO

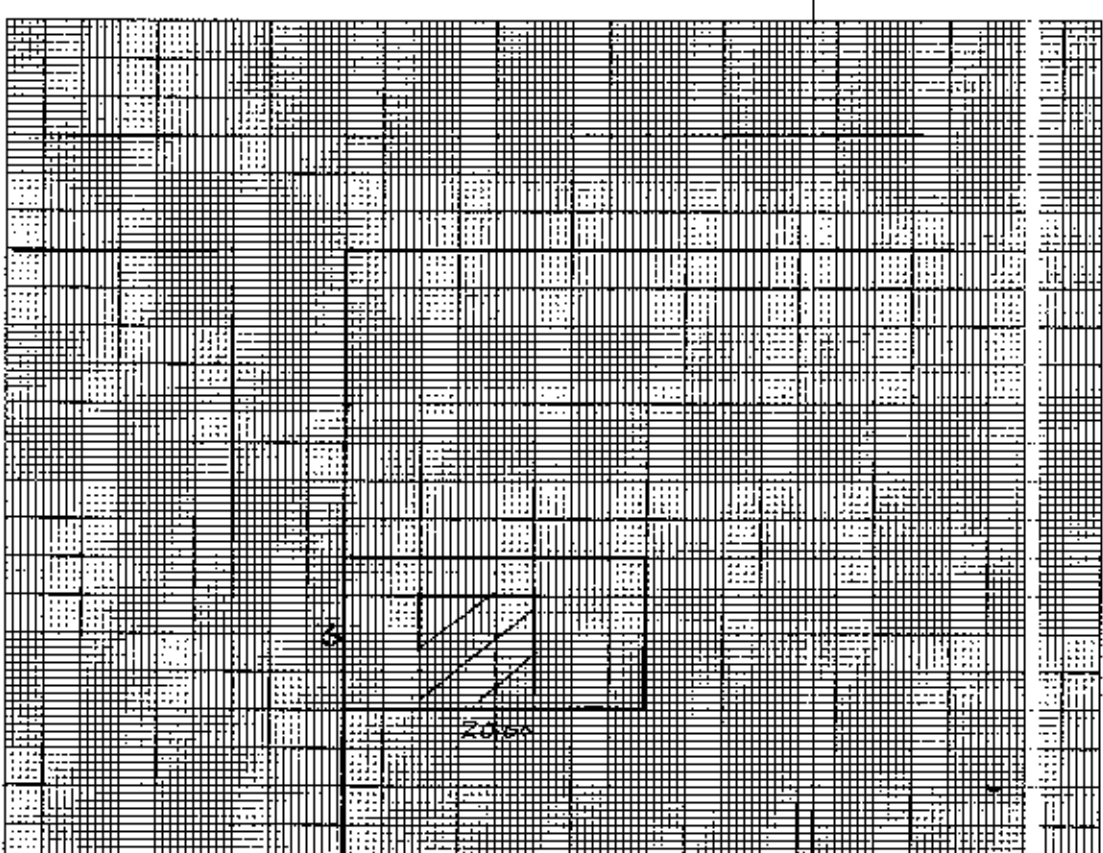
44 ☐ CON BARRERA

45 ☐ CONSTRUCCION

46 ☐ SIN BARRERA

47 ☐ OTRO USO

48 ☐ SIN BARRERA



Características del lote

51 ☐ SIN BARRERA

52 ☐ CON BARRERA

53 ☐ SIN BARRERA

54 ☐ CON BARRERA

55 ☐ SIN BARRERA

56 ☐ CON BARRERA

57 ☐ SIN BARRERA

58 ☐ CON BARRERA

59 ☐ SIN BARRERA

60 ☐ CON BARRERA

61 ☐ SIN BARRERA

62 ☐ CON BARRERA

63 ☐ SIN BARRERA

64 ☐ CON BARRERA

65 ☐ SIN BARRERA

66 ☐ CON BARRERA

67 ☐ SIN BARRERA

68 ☐ CON BARRERA

69 ☐ SIN BARRERA

70 ☐ CON BARRERA

71 ☐ SIN BARRERA

72 ☐ CON BARRERA

73 ☐ SIN BARRERA

74 ☐ CON BARRERA

75 ☐ SIN BARRERA

76 ☐ CON BARRERA

77 ☐ SIN BARRERA

78 ☐ CON BARRERA

79 ☐ SIN BARRERA

80 ☐ CON BARRERA

81 ☐ SIN BARRERA

82 ☐ CON BARRERA

83 ☐ SIN BARRERA

84 ☐ CON BARRERA

85 ☐ SIN BARRERA

86 ☐ CON BARRERA

87 ☐ SIN BARRERA

88 ☐ CON BARRERA

89 ☐ SIN BARRERA

90 ☐ CON BARRERA

91 ☐ SIN BARRERA

92 ☐ CON BARRERA

93 ☐ SIN BARRERA

94 ☐ CON BARRERA

95 ☐ SIN BARRERA

96 ☐ CON BARRERA

97 ☐ SIN BARRERA

98 ☐ CON BARRERA

99 ☐ SIN BARRERA

100 ☐ CON BARRERA

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES

[illegible]

DISCLAIMER



REPÚBLICA DEL ECUADOR

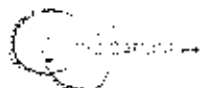
**NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA**

TESTIMONIO DE ESCRITURA

Autorizado por la Notaria

Abg. Elsy Cedeño Menéndez

"Caminando hacia la excelencia"



Factura: 002-002-000007591



20" 51308004P03023

PROTOCOLIZACIÓN 20151308004P03023

FECHA DE OTORGAMIENTO: 2 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN MANTA

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 9

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/AZCEN SOCIAL	TIPO INTERVIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN
MICHEL GARCÍA BELSUNIA SEVERA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEBULA	478807309

OBSERVACIONES:	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO QUE OTORGA EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ
----------------	---

CECILIA CEDENO MENENDEZ ELCHEVERRI
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN MANTA

SEÑORA NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTON MANTA.-

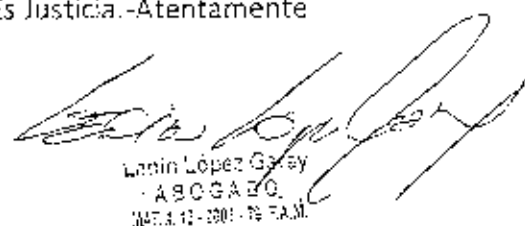
ABG. LENIN LOPEZ GARAY, ecuatoriano, casado, mayor de edad, Abogado en el libre ejercicio profesional, ante usted comparezco digo y solicito:

Que se sirva en **PROTOCOLIZAR** la Sentencia, dictada por la Jueza Quinta de lo Civil de Manabí, Ab. María Victoria Zambrano, dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No.372-2013, cuya actora es la señora Sonia Severa Mielles Gorczabel.

Pedido que lo hago en amparo al Art.18 de la Ley Notarial Vigente.

Dígnese atender.

Es Justicia.-Atentamente


Lenin Lopez Garay
ABOGADO
(MANT. 12-2001-79 FAMI)

DOY FE: Que, dando cumplimiento a la petición efectuada, protocolizo los documentos adjuntos y confiero los testimonios de ley solicitados por el peticionario. Manta, 02 de Julio del 2015.- Abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta.-




Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta, Ecuador



COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI ABOGADA MARIA VICTORIA ZAMBRANO SOLÓRZANO, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 0372-2013, QUE SIGUE LA SEÑORA SONIA SEVERA MIELES GOROZABEL EN CONTRA DE LOS SEÑORES HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES JORGE ENRIQUE MEDRANDA CHAVEZ y LOURDES IRENE PERALTA PONCE y POSIBLES INTERESADOS

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI. Manta, miércoles 27 de agosto del 2014, las 14h56. VISTOS: A fojas 14 del proceso comparece SONIA SEVERA MIELES GOROZABEL, y expone: Que desde el veintiséis de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, viene manteniendo la posesión en forma pacífica, publica, tranquila e ininterrumpida, con ánimo de señora dueña de un predio urbano consistente en un solar y vivienda el mismo que se encuentra ubicado en la Lotización CARMELITA No.2, Manzana "F", lote No.10, del Barrio Jocay, de la Parroquia Tarqui, de esta ciudad de Manta, Provincia de Manabi, el mismo que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: FRENTE: Calle Publica J-24 y Diez metros; POR ATRAS: Diez Metros y lindera con el Sr. Luis Camacho; POR EL COSTADO DERECHO: con Veinte Metros y lindera con el Sr. Segundo Tumbaco; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: con Veinte Metros y lindera con el Sr. Alejo Gorozabel Dando un área total de doscientos metros cuadrados. Que en este solar tiene construida una pequeña vivienda tipo villa, construcción mixta, con cubierta de zinc, teniendo los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, inclusive en dicho terreno a más de la edificación he realizados otros actos posesorios tales como el cercado total de terreno con ladrillo y cemento y estacas de madera, además del sembrío de diferentes plantas de flores y frutas, también ha criado a su hijo, todo para su provecho personal sin la interferencia absoluta de nadie demostrando en todo momento el ánimo de señora y dueña. Que en virtud de los antecedentes expuestos, demanda a los siguientes Herederos del causante JORGE ENRIQUE MEDRANDA CHAVEZ, HEREDEROS PRESUNTOS, DESCONOCIDOS Y POSIBLES INTERESADOS, legítimos contradictores, quienes fungen de propietarios de dicho bien inmueble y a todas esas persona que puedan haber tenido derechos sobre el bien inmueble en que está en posesión, cuyas especificaciones se encuentran en el libelo de su petición, conforme lo justifica con el Certificado del Registrador de la Propiedad que adjunta. Toda vez que se encuentre en posesión pacífica, tranquila ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad por más de diecisiete años a la presente fecha, solicita que en sentencia previo al trámite legal se adjudique el bien inmueble a su favor y ejecutoriada que fuere la sentencia ordene que este se protocolice en una Notaria Pública de esta Ciudad de Manta y se inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, para que le sirva de justo título. La presente demanda ordinaria la realiza al amparo de los Arts. 603 inc.1ro, 715, 721, 2392, 2393, 2398, 2410, 2411 siguientes del Código Civil, por lo que demanda declaratoria de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, sobre el bien



inmueble ya descrito. En posterior escrito manifiesta que demanda a los herederos presuntos y desconocidos del señor JORGE ENRIQUE MEDRANDA CHAVEZ. Admitida la demanda al trámite del juicio ORDINARIO, se dispuso su inscripción en el Registro de la Propiedad, la citación a los demandados y a posibles interesados. En escrito de fojas 29, reforma la demanda, incluyendo como demandados a los herederos presuntos y desconocidos de la señora LOURDES IRENE PERALTA PONCE, ex cónyuge del señor Jorge Medranda Chávez, la misma que se encuentra fallecida como lo justifica con el certificado de defunción que adjunta (fojas 29). Tramitada la reforma a la demanda, luego de inscrita en el Registro de la Propiedad, se cito a los demandados en forma legal como se aprecia de los recortes periodísticos de fojas 24, 25, 26, 34, 35 y 36 del proceso. En el momento oportuno, se convocó a las partes a la diligencia de conciliación, la que se practicó en los términos constantes a fojas 43, declarándose la rebeldía de los demandados, por no haber comparecido a este acto, no obstante estar legalmente citados. Por existir hechos que justificar se abrió la causa a prueba por el término de diez días, habiéndose practicado las que obran del proceso y llegado el momento de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO. De conformidad a lo previsto en el numeral 1 del Art. 160 del Código Orgánico de la Función Judicial, la competencia de este juzgado se radica por el sorteo de ley, como consta del acta de fojas 16. SEGUNDO. A la causa se le ha dado el trámite previsto en la ley, observándose las garantías básicas del debido proceso consagradas en el Art. 76 de la Constitución; no existiendo omisión de solemnidad sustancial que influya en la decisión final, lo actuado es válido. TERCERO. En los juicios de declaratoria de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, es requisito indispensable que la demanda se dirija en contra de la persona o personas, que a la época en que se la propone, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial, porque si se la dirige contra otra persona no habrá legitimación pasiva en del demandado legítimo ad causan ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda" (Devis Echandía, compendio de Derecho Procesal, teoría General del Proceso; T 1, Biblioteca Jurídica Dike, Medellín, 1993, p.270). En la especie, desde fojas 01 a fojas 10 consta la solvencia del inmueble materia de la demanda en mayor extensión, en el que aparece como titular del dominio el señor Jorge Medranda Chávez, el mismo que falleció en la ciudad de Manta, como consta del documento de fojas 18, al igual que su cónyuge la señora Lourdes Irene Peralta Ponce, fallecida el 03 de octubre de 2012; por tanto, sus herederos son los legítimos contradictores en esta contienda judicial. CUARTO. La prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio es un modo de adquirir las cosas ajenas que están en el comercio humano, pero el derecho del prescribiente no proviene del dueño anterior, sino de un derecho totalmente independiente de su voluntad, que es la posesión; por tanto, la prescripción extraordinaria como medio de adquirir el dominio opera aún contra título

inscrito, cuando se cumplen las circunstancias exigidas en el Art. 2434 del Código Civil, bastando la posesión material tranquila e ininterrumpida durante un lapso de 15 años, posesión que se encuentra determinada en el Art. 715 IBIDEM, y que requiere como requisitos indispensable los siguientes presupuestos fácticos: 1) Que el inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria esté en el comercio humano; 2) Que el accionante haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; 3) Que se haga una descripción completa del inmueble que se pretende precibir, con la indicación de sus linderos, extensión y otras circunstancias que permitan su identificación. 4) Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende sea el demandado. "No se puede usucapir contra cualquier o contra nadie, sino contra el verdadero dueño y real dueño del bien, de lo contrario el fallo que la declare no surtirá el efecto de perder el dominio, en razón del principio del efecto relativo de la sentencia, de recibo en el Art. 301 (ahora 297) del Código de Procedimiento Civil...", fallo publicado en el R.O. 23 del 11-IX-96.4. El Art. 715 del Código Civil codificado define así el concepto de posesión "Posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre". Por tanto, la posesión debe estar acompañada de dos requisitos: La tenencia de una cosa determinada, con la demostración de actos materiales y el ánimo de señor y dueño, que consiste en la voluntad de poseer a título de propietario, sin reconocer dominio ajeno. Respecto a este tema Jors y Kumkel, citados por Manuel Antonio Laquis- Derechos Reales, t. III, Págs. 12 a 13, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1983 se refieren así: "La Prescripción es otro modo originario de adquirir la propiedad. Por el transcurso del tiempo, el poseedor que ocupa, de hecho, la misma posición que un propietario, sin serlo en realidad, se convierte en tal, pero también de derecho. La prescripción tiene, pues, por objeto transformar en verdadera una situación jurídica solo aparente". Debiendo tener en cuenta además, la inactividad o negligencia del dueño. QUINTO. La señora SONIA SEVERA MIELES GOROZABEL, dentro del término de prueba, presentó el testimonio de Gómez Vélez Betty Aracely, Looz Saltos Edel Monserrate quienes han manifestado de manera concordante que conocen a la preguntante, y que posee la vivienda materia de la demanda desde hace 17 años, con ánimo de señora y dueña, que fue ella quien construyó la casa que está ubicada dentro del inmueble, que tiene cerramiento por sus cuatro costados, que se encuentra ubicada en el Barrio Jocay- Carmelita Lotización N. 2 que tiene una extensión de 10 x 20; que la vivienda está habitada por ella y su familia. Todo lo dicho se ha corroborado con la inspección judicial practicada por el juzgado y la pericia presentada por el Ing. Julio Verne Cevallos, en el que se ha determinado la singularización del inmueble, las mismas que se encuentra en armonía con las señaladas en la demanda, la pericia no fue observada por las partes, por lo que se la tiene como prueba plena a favor de la demandante. SEXTO. La señora SONIA SEVERA MIELES GOROZABEL, con la prueba actuada, prueba plenamente los fundamentos de

Ing. Elyse Cedeño Hernández



hecho y de derecho de la acción instaurada; ha justificado que la prescripción alegada cumple con los requisitos 1ª y 2ª de la regla 4ª del Art. 2410 del Código Civil; la primera requiere que en los últimos quince años no se hubiere reconocido expresa o tácitamente el dominio de quien se pretenda dueño y por parte de quien alega la prescripción. Y el segundo que quien alega la prescripción pruebe que ha poseído por el tiempo de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción. SEPTIMO. El Art. 172 de la Constitución de la República, expresamente señala: las Juezas y Jueces Administrarán Justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos Internacionales de derechos humanos y la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a jueza y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia..."; Por las consideraciones que anteceden al tenor de lo previsto en el Art. 1 de la Constitución que consagra que el Ecuador es un estado de derechos y justicia, y el Art. 14 que establece el derecho de la población a tener una vivienda digna, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA" declara con lugar la demanda, en consecuencia, concede a favor de la señora SONIA SEVERA MIELES GOROZABEL, la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del inmueble cuyas medidas y linderos constan en la parte expositiva de esta resolución. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiéranse las copias necesarias para que se la inscriba en el Registro de la Propiedad de Manta, previa notificación al Jefe de dicha dependencia, quien exigirá el pago del impuesto de alcabala, como lo establece el inciso tercero del Art. 537 del Código Orgánico de Organización territorial. Se cancela la inscripción de la demanda y su reforma inscrita el 31 de julio de 2013 y el 04 de octubre de 2013 respectivamente en el Registro de la Propiedad de Manta, para el efecto notifíquese a su titular en su despacho. Cúmplase con lo que dispone el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese. f.- Ab. María Victoria Zambrano Solórzano, Juez Quinto de lo Civil de Manabí.-----

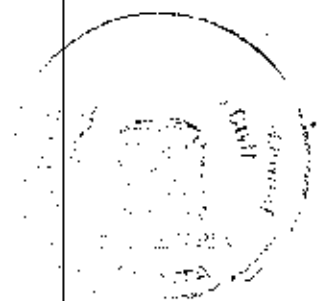
RAZÓN: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.-----

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.-----

Manta, 04 de Septiembre del 2014.

~~Ab. Luis Plúa Segura~~
SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

Abg. Luis Plúa Segura
SECRETARIO DEL
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
MANTA





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 00071668



LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA URBANA
SOLAR Y CONSTRUCCION

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios.....
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en.....
perteneciente a.....
ubicada --- LOTIZACION CARMELITA # 2 MZ-P LOTE # 10 ---
cuyo --- AVALUO COMERCIAL PRESENTE --- asciende a la cantidad
de --- \$9000.00 NUEVE MIL DOLARES 00/100 ---

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

WP

Manta, _____ de _____ del 20
30 DE ABRIL 2015

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Ing. María Piguera I.
Directora de Manta
Director Financiero Municipal

CERTIFICADO DE AVALÚO
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



**DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS**



Fecha: 29 de abril de 2015

No. Electrónico: 122

Nº 122906

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica. Que revisando el catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que.



El Predio de la Clave: 3-01-54-09-000

Ubicado en: LOTIZACION CARMELITA # 2 MZ-F LOTE # 10

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 200,00 M2

Pertenece a:

Documento Identidad Propietario
 1308337362 SONIA SEVERA MIELES GOROZABEL

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	9000,00
CONSTRUCCIÓN:	4417,98
	13417,98

Son: TRECE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DOLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio, solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014-2015".

Ab. David Cadenas Risperu

Director de Avalúos, Catastros y Registro

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, QUE SIGUE LA SEÑORA MIELES GOROZABEL SONIA SEVERA EN CONTRA DE JORGE ENRIQUE MEDRANDA CHAVEZ HEREDEROS PRESUNTOS, DESCONOCIDOS Y POSIBLES INTERESADOS, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI.



Abg. Jorge Cadenas Risperu
 Notario Público Cuarta
 Manta - Manabí

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



Nº 0100677



**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____
MIELES GOROZABEL SONIA SEVERA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, ____ 30 de ____ Abril ____ de 20 ____ 15.

VALIDO PARA LA CLAVE
3015409000 LOTIZACION CARMELITA # 2 MZ-F LOTE # 10
Manta, treinta de abril del dos mil quince



RECOMENDACION
201540900002

9711

2014 01/06/2015 Cédula Matrimonial
Notaría Pública Cuarta



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTUA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1350020070001

Ubicación: Avenida 11

Ciudad: Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

COMPROBANTE DE PAGO

000062186

911

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: MELES GORZARMI, SONIA SEVERA

NOMBRES :

RAZÓN SOCIAL:

DIRECCIÓN :

IDENTIFICACION CARMELITA # 2 MZ-F

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALÚO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: SANCHEZ ALVARADO FAMILIA

CAJA: 01/06/2015 08:51:47

FECHA DE PAGO:

ARE A DESPILLO



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
	TOTAL A PAGAR	3.00
	VALIDO=HASTA=domingo=30-de-agosto-de-2015	
	CERTIFICADO DE SOLVENCIA	

ORIGINAL CLIENTE

COMPROBANTE NOTENDEFA VALDEZ NE REGISTRO DE PAGO



ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 ELEMENTAL
 MIGUEL MIELES ROMERO
 SEVERA GOROZABEL MOREIRA
 MANTA
 15/01/2020
 15/01/2008
 0714355

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 TERCERA SECCIÓN
 CIUDADANÍA
 130853736-2
 MIELES GOROZABEL SONIA SEVERA
 MANABI/24 DE MAYO/BELLAVISTA
 25 MAYO 1976
 002-0012-00144 2
 MANABI/ 24 DE MAYO
 BELLAVISTA 1976



Sonia Mielles

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES REGIONALES 2014-15
 003
 003 - 0207 1308537362
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 MIELES GOROZABEL SONIA SEVERA

MANABI	CIRCUNSCRIPCION	2
PROVINCIA	TARQUI	
MANTA		3
CANTON	PARROQUIA	ZONA

Elba Martinez Pinos
 (1) PRESIDENTA DE LA JURIA

RAZON DE PROTOCOLIZACION

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO POR EL ABOGADO LENIN LOPEZ GARAY, PROTOCOLIZO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, A FAVOR DE LA SEÑORITA SONIA SEVERA MIELES GOROZABEL, REFERENTE A UN BIEN INMUEBLE, CONSISTENTE EN UN SOLAR Y VIVIENDA, UBICADO EN LA LOTIZACION CARMELITA NUMERO DOS, DE LA MANZANA "F" LOITE NUMERO DIEZ DEL BARRIO JOYAY DE LA PARROQUIA TARQUI DEL CANTON MANTA, OTORGADA POR LA SEÑORA JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI, ABOGADA MARIA VICTORIA ZAMBRANO SOLORZANO.- Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN NUMERO DE OCHO FOJA ANVERSOS Y REVERSOS, FIRMADOS Y SELLADOS EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN MANTA.-



Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador



DIRECCION DE
AVANUOS,
CATASTRO Y
REGISTROS



GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO DE
MANTA

FECHA DE INGRESO

28/04/15

FECHA DE ENTREGA

FECHA DE CATASIA

30/04/09

NUMERO Y RAZON

FECHA DE IDENTIFICACION

FECHA DE IDENTIFICACION

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL

SOLAR NO EDIFICADO

CONTRIBUCION MEJORAS

TASA DE SEGURIDAD

CA

TIPO DE TRAMITE

FIRMA DEL USUARIO

FORMA DEL INSPECTOR

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA

REFORMA TECNICA

Se cancela el acta de reforma

FIRMA DEL TECNICO

RECIBO

28/04/15

INFORME DE APROBACION

FIRMA DEL DIRECTOR



10/28/2014 10:43

CÓDIGO CATASTRAL	Área	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
3-01-04-09-000	200,00	\$ 13.543,17	LOTIZACIÓN CARMELITA # 2 MZ-F LOTE # 10	2014	152963	310332
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
MIELFS GOROZABEL SONA SEVERA		1308537362	Costa Judicial			
10/28/2014 12:00 RIERA ROSARIO			IMPUESTO PREDIAL	\$ 4,06	\$ 0,34	\$ 4,40
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Interés por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 1,10		\$ 1,10
			MEJORAS 2012	\$ 1,50		\$ 1,50
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 24,55		\$ 24,55
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 2,03		\$ 2,03
			TOTAL A PAGAR			\$ 33,58
			VALOR PAGADO			\$ 33,58
			SALDO			\$ 0,00

RECEPCIONADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
10/28/2014 12:00
RIERA ROSARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI. Manta, miércoles 27 de agosto del 2014, las 14h56. **JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI - VISTOS.** A fojas 14 del proceso comparece SONIA SEVERA MIELES GOROZABEL, y expone: Que desde el veintiséis de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, viene manteniendo la posesión en forma pacífica, pública, tranquila e ininterrumpida, con ánimo de señora dueña de un predio urbano consistente en un solar y vivienda el mismo que se encuentra ubicado en la Lotización CARMELITA No.3, Manzana "F", lote No.10, del Barrio Locay, de la Parroquia Tarqui, de esta ciudad de Manta, Provincia de Manabí, el mismo que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: FRENTE: Calle Pública J-24 y Diez metros; POR ATRAS: Diez Metros y lindera con el Sr. Luis Camacho; POR EL COSTADO DERECHO: con Veinte Metros y lindera con el Sr. Segundo Tumbaco; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: con Veinte Metros y lindera con el Sr. Alejo Gorozabel Dando un área total de doscientos metros cuadrados. Que en este solar tiene construida una pequeña vivienda tipo villa, construcción mixta, con cubierta de zinc, teniendo los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, inclusive en dicho terreno a más de la edificación he realizados otros actos posesorios tales como el cercado total de terreno con ladrillo y cemento y estacas de madera, además del sembrío de diferentes plantas de flores y frutas, también ha criado a su hijo, todo para su provecho personal sin la interferencia absoluta de nadie demostrando en todo momento el ánimo de señora y dueña. Que en virtud de los antecedentes expuestos, demanda a los siguientes Herederos del causante JORGE ENRIQUE MEDRANDA CHAVEZ, HEREDEROS PRESUNTOS, DESCONOCIDOS Y POSIBLES INTERESADOS, legítimos contradictores, quienes fingen de propietarios de dicho bien inmueble y a todas esas persona que puedan haber tenido derechos sobre el bien inmueble en que está en posesión, cuyas especificaciones se encuentran en el libro de su petición, conforme lo justifica con el Certificado del Registrador de la Propiedad que adjunta. Toda vez que se encuentre en posesión pacífica, tranquila ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad por más de diecisiete años a la presente fecha, solicita que en sentencia previo al trámite legal se adjudique el bien inmueble a su favor y ejecutoriada que fuere la sentencia ordene que este se protocolice en una Notaria Pública de esta Ciudad de Manta y se inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, para que le sirva de justo título. La presente demanda ordinaria la realiza al amparo de los Arts. 603 inc.Iro, 715, 721, 2392, 2393, 2398, 2410, 2411 siguientes del Código Civil, por lo que demanda la declaratoria de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, sobre el bien inmueble ya descrito. En posterior escrito manifiesta que demanda a los herederos presuntos y desconocidos del señor JORGE ENRIQUE MEDRANDA CHAVEZ. Admitida la demanda al trámite del juicio ORDINARIO, se dispuso su inscripción en el Registro de la Propiedad, la citación a los demandados y a posibles interesados. En escrito de fojas 29, reforma la demanda, incluyendo como demandados a los herederos presuntos y desconocidos de la señora LOURDES IRENE PERALTA PONCE, ex cónyuge del señor Jorge Medranda Chávez, la misma que se encuentra fallecida como lo justifica con el certificado de defunción que adjunta (fojas 29). Tramitada la reforma a la demanda, luego de inscrita en el Registro de la Propiedad, se cito a los demandados en forma legal como se aprecia de los recibos periodísticos de fojas 24, 25, 26, 34, 35 y 36 del proceso. En el momento oportuno convocó a las partes a la diligencia de conciliación, la que se practicó en los términos constantes a fojas 43, declarándose la rebeldía de los demandados, por no haber comparecido a este acto, no obstante estar legalmente citados. Por existir hechos que justificar se abrió la causa a prueba por el término de diez días, habiéndose practicado las que obran del proceso y llegado el momento de resolver para hacerlo se ~~constituye~~ **PRIMERO.** De conformidad a lo previsto en el numeral 1 del Organismo de la Función Judicial, la competencia de este juzgado,

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANABÍ

CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Fecha: 27/08/2014

131
2014-08-27

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ. Manta, miércoles 27 de agosto del 2014, las 14h56. **JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ.** VISTOS: A fojas 14 del proceso comparece SONIA SEVERA MIELES GOROZABEL, y expone: Que desde el veintiseis de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, viene manteniendo la posesión en forma pacífica, pública, tranquila e ininterrumpida, con ánimo de señora dueña de un predio urbano consistente en un solar y vivienda el mismo que se encuentra ubicado en la lotización CARMELITA No.2, Manzana "F", lote No.10, del Barrio Jokay, de la Parroquia Tarqui, de esta ciudad de Manta, Provincia de Manabí, el mismo que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: FRENTE: Calle Pública J-24 y Diez metros; POR ATRAS: Diez Metros y lindera con el Sr. Luis Camacho, POR EL COSTADO DERECHO: con Veinte Metros y lindera con el Sr. Segundo Turbaco; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: con Veinte Metros y lindera con el Sr. Alejo Gorozael Dando un área total de doscientos metros cuadrados. Que en este solar tiene construida una pequeña vivienda tipo villa, construcción mixta, con cubierta de zinc, teniendo los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, inclusive en dicho terreno a más de la edificación ha realizado otros actos posesorios tales como el cercado total de terreno con ladrillo y cemento y estacas de madera, además del sembrío de diferentes plantas de flores y frutas, también ha criado a su hijo, todo para su provecho personal sin la interferencia absoluta de nadie demostrando en todo momento el ánimo de señora y dueña. Que en virtud de los antecedentes expuestos, demanda a los siguientes Herederos del causante JORGE ENRIQUE MEDRANDA CHAVEZ, HEREDEROS PRESUNTOS, DESCONOCIDOS Y POSIBLES INTERESADOS, legítimos contradictores, quienes fungen de propietarios de dicho bien inmueble y a todas esas persona que puedan haber tenido derechos sobre el bien inmueble en que está en posesión, cuyas especificaciones se encuentran en el libelo de su petición, conforme lo justifica con el Certificado del Registrador de la Propiedad que adjunta. Toda vez que se encuentre en posesión pacífica, tranquila ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad por más de diecisiete años a la presente fecha, solicita que en sentencia previo al trámite legal se adjudique el bien inmueble a su favor y ejecutoriada que fuere la sentencia ordene que este se protocolice en una Notaria Pública de esta Ciudad de Manta y se inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, para que le sirva de justo título. La presente demanda ordinaria la realiza al amparo de los Arts. 603 inc.Ito, 715, 721, 2392, 2393, 2398, 2410, 2411 siguientes del Código Civil, por lo que demanda la declaratoria de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, sobre el bien inmueble ya descrito. En posterior escrito manifiesta que demanda a los herederos presuntos y desconocidos del señor JORGE ENRIQUE MEDRANDA CHAVEZ. Admitida la demanda al trámite del juicio ORDINARIO, se dispuso su inscripción en el Registro de la Propiedad, la citación a los demandados y a posibles interesados. En escrito de fojas 29, reforma la demanda, incluyendo como demandados a los herederos presuntos y desconocidos de la señora LOURDES IRENE PERALTA PONCE, ex cónyuge del señor Jorge Medrandá Chávez, la misma que se encuentra fallecida como lo justifica con el certificado de defunción que adjunta (fojas 29). Tramitada la reforma a la demanda, luego de inscribirla en el Registro de la Propiedad, se cito a los demandados en forma legal como se aprecia de los requerimientos periodísticos de fojas 24, 25, 26, 34, 35 y 36 del proceso. En el momento oportuno convocó a las partes a la diligencia de conciliación, la que se practicó en los términos constantes a fojas 43, declarándose la rebeldía de los demandados, por no haber comparecido a este acto, no obstante estar legalmente citados. Por existir hechos que justificar se abrió la causa a prueba por el término de diez días, habiéndose practicado las que obran del proceso y llegado el momento de resolver para hacerlo se declara

PRIMERO. De conformidad a lo previsto en el numeral 1 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la competencia de este juzgado;

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA
CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Fecha: 27/08/2014

de ley, como consta del acta de fojas 16. SEGUNDO. A la causa se le ha dado el trámite previsto en la ley, observándose las garantías básicas del debido proceso consagradas en el Art. 76 de la Constitución; no existiendo omisión de solemnidad sustancial que influya en la decisión final, lo actuado es válido. TERCERO. En los juicios de declaratoria de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, es requisito indispensable que la demanda se dirija en contra de la persona o personas que a la época en que se la propone, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial, porque si se la dirige contra otra persona no habrá legitimación pasiva en del demandado legítimo ad causam ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda" (Devis Echandía, compendio de Derecho Procesal, teoría General del Proceso; T. I. Biblioteca Jurídica Dike, Medellín, 1993, p.270). En la especie, desde fojas 01 a fojas 10 consta la solvencia del inmueble materia de la demanda en mayor extensión, en el que aparece como titular del dominio el señor Jorge Medranda Chávez, el mismo que falleció en la ciudad de Manta, como consta del documento de fojas 18, al igual que su cónyuge la señora Lourdes Irene Peralta Ponce, fallecida el 03 de octubre de 2013; por tanto, sus herederos son los legítimos contradictores en esta contienda judicial. CUARTO. La prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio es un modo de adquirir las cosas ajenas que están en el comercio humano, pero el derecho del prescribiente no proviene del dueño anterior, sino de un derecho totalmente independiente de su voluntad, que es la posesión; por tanto, la prescripción extraordinaria como medio de adquirir el dominio opera aún contra título inscrito, cuando se cumplen las circunstancias exigidas en el Art. 2434 del Código Civil, bastando la posesión material tranquila e ininterrumpida durante un lapso de 15 años, posesión que se encuentra determinada en el Art. 715 IBIDEM, y que requiere como requisitos indispensable los siguientes presupuestos fácticos: 1) Que el inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria esté en el comercio humano; 2) Que el accionante haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; 3) Que se haga una descripción completa del inmueble que se pretende prescribir, con la indicación de sus linderos, extensión y otras circunstancias que permitan su identificación; 4) Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende sea el demandado. "No se puede usucapir contra cualquier o contra nadie, sino contra el verdadero dueño y real dueño del bien, de lo contrario el fallo que la declare no surtirá el efecto de perder el dominio, en razón del principio del efecto relativo de la sentencia, de recibo en el Art. 301 (ahora 297) del Código de Procedimiento Civil. "El fallo publicado en el R.O. 23 del 11-IX-96.4. El Art. 715 del Código Civil codificado define así el concepto de posesión "Posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre". Por tanto, la posesión debe estar acompañada de dos requisitos: La tenencia de una cosa determinada, con la demostración de actos materiales y el ánimo de señor y dueño, que consiste en la voluntad de poseer a título de propietario, sin reconocer dominio ajeno. Respecto a este tema Jors y Kumkei, citados por Manuel Antonio Laguis-Derechos Reales, t. III, Págs. 12 a 13, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1983 se refieren así: "La Prescripción es otro modo originario de adquirir la propiedad. Por el transcurso del tiempo, el poseedor que ocupa, de hecho, la misma posición que un propietario, sin serlo en realidad, se convierte en tal, pero también de derecho. La prescripción tiene, pues, por objeto transformar en verdadera una situación jurídica solo aparente". Debemos tener en cuenta además, la inactividad o negligencia del dueño. QUINTO. La señora SONIA SEVERA MIELES GOROZABEL, dentro del término de prueba, presentó el testimonio de Gómez Vélez Betty Aracely, Llor Salas Edel Monserrate quienes han

manifestado de manera concordante que conocen a la preguntante, y que posee la vivienda materia de la demanda desde hace 17 años, con ánimo de señora y dueña, que fue ella quien construyó la casa que está ubicada dentro del inmueble, que tiene cerramiento por sus cuatro costados, que se encuentra ubicada en el Barrio Jocay- Carmelita Lotización N. 2 que tiene una extensión de 10 x 20; que la vivienda está habitada por ella y su familia. Todo lo dicho se ha corroborado con la inspección judicial practicada por el juzgado y la pericia presentada por el Ing. Julio Verne Cevallos, en el que se ha determinado la singularización del inmueble, las mismas que se encuentra en armonía con las señaladas en la demanda, la pericia no fue observada por las partes, por lo que se la tiene como prueba plena a favor de la demandante. SEXTO. La señora SONIA SEVERA MIELES GOROZABEL, con la prueba actuada, prueba plenamente los fundamentos de hecho y de derecho de la acción instaurada; ha justificado que la prescripción alegada cumple con los requisitos 1º y 2º de la regla 4ª del Art. 2410 del Código Civil; la primera requiere que en los últimos quince años no se hubiere reconocido expresa o tácitamente el dominio de quien se pretenda dueño y por parte de quien alega la prescripción. Y el segundo que quien alega la prescripción pruebe que ha poseído por el tiempo de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción. SEPTIMO. El Art. 172 de la Constitución de la República, expresamente señala: las Juezas y Jueces Administran Justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a jueza y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Por las consideraciones que anteceden al tenor de lo previsto en el Art. 1 de la Constitución que consagra que el Ecuador es un estado de derechos y justicia, y el Art. 14 que establece el derecho de la población a tener una vivienda digna, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA" declara con lugar la demanda, en consecuencia, concede a favor de la señora SONIA SEVERA MIELES GOROZABEL, la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del inmueble cuyas medidas y linderos constan en la parte expositiva de esta resolución. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiéranse las copias necesarias para que se la inscriba en el Registro de la Propiedad de Manta, previa notificación al Jefe de dicha dependencia, quien exigirá el pago del impuesto de alcabala, como lo establece el inciso tercero del Art. 537 del Código Orgánico de Organización territorial. Se cancela la inscripción de la demanda y su reforma inscrita el 31 de julio de 2013 y el 04 de octubre de 2013 respectivamente en el Registro de la Propiedad de Manta, para el efecto notifíquese a su titular en su despacho. Cúmplase con lo que dispone el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese.

AS MARIA VICTORIA ZAMBRANO
JUEZ

Certifico:

LUIS ESTEBAN PLUA SEGURA
SECRETARIO



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA
CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIG.
2/03/2014
SECRETARÍA

En Manta, miércoles veinte y siete de agosto del dos mil catcece, a horas de las horas y once minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede